

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuito y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á esa hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que eran improcedentes.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., —Antonio García Alix.

REAL DECRETO

—A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal, ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión, y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca, pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará aquél suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Ad-

ministración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2270

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Norberto Campos Gari, hijo de padres desconocidos, natural de Alcañiz, nacido en 6 de Junio de 1883, de oficio jornalero, estado soltero y estatura 1'672 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 14 de Julio de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2271

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Junta administrativa celebrada en el despacho de esta Delegación para resolver el expediente sobre aprehensión de tabaco á Manuel Domenech Ferrer, acordó condenarle en rebeldía imponiéndole una multa del triple del valor de dicho tabaco que asciende á 1'44 pesetas.

Lo que se le notifica por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de ocho días satisfaga el importe de la referida penalidad, más los derechos de inserción en aquella del anuncio citándole á Junta administrativa, que asciende á 16 pesetas; advirtiéndole

que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarragona 12 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 2272

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Loureiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que dispuesto por la Superioridad una convocatoria de aprendices marineros para cubrir 47 vacantes, los aspirantes á ellas presentarán instancias en esta Comandancia dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, acompañando á la misma acta de nacimiento, certificado de buena conducta, permiso y conformidad del reglamento de la Escuela, de los padres del aspirante, justificar saber leer y escribir y tener cumplidos 14 años de edad y no haber alcanzado los 16 el día que se fija para su ingreso en la Escuela, y someterse á un reconocimiento por Médicos militares en esta Comandancia, cuyo plazo para la presentación de las instancias terminará el 1.º de Septiembre próximo, las cuales deberán estar en Capitanía General el 5 del mismo mes.

Tarragona 8 de Julio de 1905.—Gabriel Cuervo.

Núm. 2273

Don José Povill Folqué, Alcalde constitucionel de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 2 de Abril último, adoptó en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de este año, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en el mismo deberán cumplimentar las prevenciones siguientes:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deberán acusar recibo.

2.ª Que al llevar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues de

lo contrario se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi Autoridad encargados de recogerlas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecte este servicio y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Tivenys 10 de Julio de 1905.—José Povill.

Núm. 2274

Don Juan Blasco y Puey, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalba.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal. A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este propio término observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una relación misma.

5.^a Que dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerlas á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Villalba 6 de Julio de 1905.—Juan Blasco.

Núm. 2275

Don José Bertomeu, Alcalde accidental de la villa de Santa Bárbara.

Hago saber: Que entre las diez y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 4.788'35 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas

en las dos terceras partes del importe de los derechos referidos

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Bárbara 11 de Julio de 1905.—José Bertomeu.

Núm. 2276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1904, estarán de manifiesto en Secretaría por tiempo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cenja 9 de Julio de 1905.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 2277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Finidos los quince días señalados para poder solicitar la Secretaría de este Ayuntamiento que se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 500 pesetas anuales, se señalan para ello otros quince días hábiles, en virtud de lo determinado en el art. 3.^o del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que se publicó en 14 de Junio último.

Santa Perpetua 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Clarasó.

Núm. 2278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se hace público á fin de que los que deseen obtenerla puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

La Palma 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2279

EDICTO

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dada en providencia de ayer en el juicio de prevención de abintestato de Francisca Mayals Caballé, por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Francisca Mayals Caballé, de noventa y cinco años de edad, natural de Albi, provincia de Lérida, viuda, fallecida el día veinte y cinco de Junio último en esta ciudad y calle Plaza del Aceite, número ocho, tercero, para que dentro el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á fin de hacer uso del que crean correspondierles.

Tarragona 8 de Julio de 1905.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 2280

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace público: Que por providencia del día catorce de Octubre de mil novecientos uno y á instancia de D.^a Magdalena Sardá y Mercader, viuda, vecina de esta ciu-

dad, se tuvo por promovido en forma de pobre el juicio universal que determina el artículo mil ciento uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para la declaración de las personas que tengan derecho á la adjudicación en su día de los bienes de D.^a Francisca Mercader Torres, y en su virtud, con arreglo al artículo mil ciento seis de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, haciéndose constar, á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento ocho de la repetida ley, que la D.^a Magdalena Sardá Mercader, que ha promovido el juicio, funda su derecho á la herencia, no sólo en el concepto de legataria de D.^a Felipa Torres Sardá y de su hija la citada D.^a Francisca Mercader Torres, sino en el de heredera testamentaria de ésta por ser uno de los descendientes en línea recta de D.^a Magdalena Mercader Cailá, tía de la testadora; así como se hace constar á los efectos del propio citado artículo mil ciento ocho de la ley Procesal, que la repetida D.^a Francisca Mercader y Torres, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma á los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, estando casada con D. Juan de Dalmau Munté, (que á su vez falleció en esta misma ciudad á los ocho de Noviembre del año mil novecientos), habiendo otorgado testamento la D.^a Francisca Mercader y Torres ante el Notario de esta ciudad Don Cándido Otesa y Mañá, á los veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que nombró por albaceas y ejecutores de su dicho testamento, á su esposo D. Juan de Dalmau Munté, al Reverendo D. Antonio Pujol, Presbítero beneficiado de la Parroquia Iglesia de San Pedro Apóstol, á D. Pablo Font y de Rubinat, Abogado, á D. Joaquín Borrás y de March, Abogado y á D. Tomás Sol y Carbonell, propietario y Agente de negocios, confiriéndoles á todos juntos y á la mayor parte de ellos las facultades necesarias para cumplir y ejecutar lo ordenado en el testamento, pero hasta después del fallecimiento de Don Juan de Dalmau, primer albacea no podían ni debían entrar los otros en el ejercicio de su cargo, dispuso el entierro que había de hacerse á su cadáver y los sufragios que debían celebrarse para descanso de su alma, ordenó que después del fallecimiento de su esposo se celebrara durante veinte años consecutivos la función religiosa llamada de las cuarenta horas, una vez en cada año en la parroquia iglesia de la Purísima Sangre, así como que durante el propio tiempo de veinte años se celebrará una misa diaria á las doce de la mañana en la parroquia iglesia de San Pedro en sufragio de su alma y de las de todos los de su familia, dando de limosna por cada misa cuatro pesetas; legó todo su dinero, joyas, alhajas, platos, ropas, frutos, créditos, acciones de Banco y otros documentos de créditos y demás bienes muebles y semovientes, á su esposo D. Juan de Dalmau, á quien legó también una pieza de tierra del término de esta ciudad, partida «Porporas»; legó igualmente á los hermanos D. Juan, D. Román y Doña María Sardá y Montseny otras dos piezas de tierra del propio término de esta ciudad, en las partidas «Cuart» y «La Grasa» y asimismo todos los censales ó censos consignativos y reservados de su propiedad, no pudiendo recibir dichos legatarios su legado

hasta después de transcurridos dos años de la muerte de su esposo; dispuso otros varios legados de cantidades, en favor de diferentes personas, entidades y asociaciones benéficas, pagaderos unos, á los dos años de la muerte de su esposo, otros al año, y uno á la muerte del mismo; nombró usufructuario al repetido su esposo, con amplísimas facultades; y, finalmente, de todos sus restantes bienes, inmuebles, derechos, voces y acciones, nombró é instituyó por herederos suyos y por partes iguales entre todos ellos, á los prenombrados albaceas D. Antonio Pujol, D. Pablo Font y de Rubinat, Don Joaquín Borrás y de March y D. Tomás Sol y Carbonell y asimismo á sus tal vez sustitutos y juntamente con dichos albaceas ó sus tal vez sustitutos; nombró también por herederos suyos á las personas varones ó hembras que existieran en el día de la muerte de su esposo y fueran descendientes legítimos por línea recta de sus difuntas tías y hermanas de su señor padre, las que fueron D.^a María, Doña Marina, D.^a Francisca y D.^a Magdalena Mercader y Cailá, pero hasta después de transcurridos veinte años de la muerte de su repetido esposo, disponiendo que dentro de este tiempo debían ser cumplidas por sus albaceas las celebraciones de las funciones religiosas que en el testamento dispone y tal vez las otras que faltaren á cumplir, mandadas por su señora madre D.^a Felipa Torres y Sardá en el testamento que la misma otorgó ante el Notario D. Magín Sostres á los once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y cumplidas que serán todas las antedichas funciones religiosas, entonces se repartirán sus herederos por partes iguales entre ellos lo sobrante de mis bienes, y dispondrá cada coheredero ó coheredera libremente de su parte, á excepción del Reverendo Don Antonio Pujol que solamente podrá disponer de la mitad de la parte á él tocante y la otra mitad la invertirá en limosnas á su voluntad y discreción. Y, por último, también se hace constar á los efectos del artículo mil ciento once de la ley de Enjuiciamiento civil, que estos es el segundo llamamiento que se hace á los que se crean con derecho á dos indicados bienes y que en virtud del primer llamamiento ha comparecido D.^a Dolores Sans y Sardá alegando derecho á dichos bienes como descendiente legítima de D.^a Magdalena Mercader y Cailá.

Dado en Reus á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2281

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Fernando Vendrell Huguet, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, se cita á Germán Schlüter Poigt, de ignorado domicilio y paradero, para que el día diez y siete del actual y hora de las diez y ocho comparezca con todas las pruebas de descargo que tenga por conveniente ante dicho señor Juez municipal y su sala de audiencias, sita en los bajos de las Casas Consistoriales, á fin de celebrar el juicio de faltas acordado sobre lesiones al niño Antonio Peres Fontcubert; con prevención de que si deja de comparecer podrá ser multado con la cantidad de cinco á veinte y cinco pesetas, y sin que su incomparecencia suspenda la celebración ni la resolución del juicio.

Tarragona diez de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Ramón Mestre.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-Jo